

Normativa de utilidad en materia de horarios para principio de curso

1- NÚMERO DE HORAS LECTIVAS.

17 periodos lectivos.

(ORDEN EDU/1120/2007, BOCYL 26 junio 2007. Art. 2.1b)

“Este profesorado impartirá como mínimo 17 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 20 cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.”

2- COMPENSACIONES HORARIAS

Dos horas complementarias por cada hora lectiva por encima de las 17 horas.

(ORDEN EDU/1120/2007, BOCYL 26 junio 2007. Art. 2.1b)

“La parte del horario comprendido entre 18 y 20 periodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios, a razón de dos horas complementarias por cada período lectivo”.

3- REDUCCIONES HORARIAS DE DOCENCIA DIRECTA CON ALUMNOS (OTROS PERIODOS LECTIVOS)

Jefe de Departamento: 3 periodos lectivos. También para los Jefes de Departamento unipersonal (en este caso sólo una se considera de jefatura).

(Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los IES. Art. 78.c)

“Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán a las tareas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendados por el Jefe de estudios”.

Coordinadores de tutores, encargados de actividades informáticas, audiovisuales, biblioteca y actividades extraescolares: 1 periodo lectivo.

(Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los IES. Art. 78e)

“Un período lectivo a la semana, como máximo, para cada uno de los Profesores a los que se encomiende la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, para los encargados de los programas de incorporación de medios informáticos o medios audiovisuales a la actividad docente, para el responsable de la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca y para los encargados de las actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el instituto, en horario extraordinario”.

Prácticas específicas de conversación de lenguas extranjeras y prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Física y Química.

Cada Profesor podrá impartir un máximo de cuatro períodos lectivos a la semana de docencia compartida para prácticas de laboratorio o de conversación.

Docencia a grupos de alumnos con problemas de aprendizaje o profundización

Un período lectivo a la semana, como máximo, para los Profesores a los que se encomiende la docencia a grupos de alumnos que presentan problemas de aprendizaje o profundización

4- ELECCIÓN DE GRUPO

La elección de grupos (si no hay acuerdo entre los miembros del departamento) debe hacerse por turnos, realizando sucesivas rondas, en cada una de las cuales se elige un solo grupo.

(Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los IES. Art. 92c)

“Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los Profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 95 a 97 de estas Instrucciones, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan”.

Art. 93. “De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta, firmada por todos los miembros del departamento, de la que se dará copia inmediata al Jefe de estudios”.

Art.95*. “La elección a que se refiere el punto 92 se realizará de la siguiente forma:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:
 - a) Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96.
 - b) Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores especiales de ITEM.
2. En segundo término elegirán horario los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de preferencia señalado en el punto anterior.
3. En tercer término los Profesores interinos.”

(Esta redacción del art. 95 corresponde a la modificación -únicamente para dar prioridad en el orden de elección a los profesores con destino definitivo en el centro, pero no en el número de grupos elegidos por cada ronda- establecida por la **ORDEN ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994.)*

Art. 96. “La prioridad en la elección entre los Profesores de Enseñanza Secundaria que fueran Catedráticos en activo en la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo estar determinada por la antigüedad en la condición de Catedrático, entendida como tal la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el Cuerpo de Catedráticos sumada a la adquirida en la referida condición. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estar determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

-Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.

-Mayor antigüedad en el instituto.

-Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario”.

Art. 97. “La prioridad de elección entre los Profesores de Enseñanza Secundaria, excepto los mencionados en el punto anterior, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores especiales de ITEM vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el instituto. De persistir la coincidencia se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior”.